



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Superior Tribunal de Justicia como cabeza del Judicial, uno de los tres Poderes del Estado, tienen funciones de carácter jurisdiccional según el artículo 207 de la Constitución provincial, y otras previstas en el artículo 206 de la misma máxima normativa que son de índole institucional y administrativa.

Tradicionalmente el Superior Tribunal de Justicia ha estado integrado por tres(3) Ministros, excepto un periodo en la década de los noventa en que se amplió el número a cinco(5) Jueces, para posteriormente reducirlo al número original continuando así en la actualidad.

Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia son designados por un Consejo del artículo 204 de la Constitución provincial, ahora integrado por doce(12) Legisladores y otros tantos abogados, tres (3) por cada una de las cuatro (4) Circunscripciones judiciales, que preside el Gobernador de la Provincia.

La Constitución provincial en el último párrafo del artículo 11 en el inciso 4) del artículo 203 y en los artículos. 204, 220, 221 y concordantes posibilitan y propician un criterio de reconocimiento y potenciación de las representaciones regionales de la Provincia en la designación de los Magistrados, que debe tener una proyección concreta y practica en la composición del Superior Tribunal de Justicia, con factibilidad de presencia a cada una de esas regiones con Circunscripciones Judiciales.

Sin que sea una regla escrita, al presente tenemos un Superior Tribunal de Justicia de tres (3) Jueces, donde cada uno de esos Ministros provienen de las que hasta ahora eran tres (3) Circunscripciones Judiciales, coadyuvando a un mejor desenvolvimiento funcional con el ejercicio del rol de Jueces-delegados del Superior Tribunal de Justicia.

Por ley 3696, esta Honorable Legislatura creó la Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en Cipolletti, ante la necesidad de la demanda del servicio en un área que ocupaba mas del cincuenta (50) por ciento de la actividad jurisdiccional de la ex Segunda Circunscripción Judicial.

Si bien desde lo jurisdiccional, el derecho a aplicar es el mismo cualquiera sea el lugar de origen o residencia, lo cierto es que en lo institucional y administrativo, o mejor dicho en lo funcional, es conveniente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que se refleje en la integración del mas Alto Cuerpo Judicial de la provincia, una merecida presencia de una representación equilibrada y adecuada.

Esa circunstancia es fundamental para ameritar la ampliación a cinco (5) del número de Ministros del Superior Tribunal.

Pero cual si eso no fuere suficiente, hay una realidad que denota la sobrecarga de actividad jurisdiccional de la Corte provincial. Basta con un análisis de las estadísticas de la última década.

Mientras en 1993 con cinco (5) Jueces, el Superior Tribunal de Justicia tuvo

- 555 expedientes ingresados.
- Dictando 326 autos interlocutorios y
- 394 sentencias definitivas.

En 2002 con tres (3) Jueces esas cifras pasaron a

- 1491 expedientes ingresados.
- 1174 autos interlocutorios y
- 662 sentencias definitivas.

Significa que se incrementaron:

- Un 268% las causas entradas al Superior Tribunal.
- En un 360% los autos interlocutorios.
- En un 168% las sentencias definitivas con respecto a 1993.

Los promedios por cada uno de los cinco (5) Ministros en 1993 eran de

- 111 expedientes ingresados.
- 65,2 autos interlocutorios y
- 78,8 sentencias definitivas.

En 2002, fueron por cada uno (1) de los tres (3) Jueces del Superior Tribunal de Justicia, de

- 497 expedientes ingresados.
- 391,3 autos interlocutorios y
- 220,6 sentencias definitivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

¿Qué significado objetivo tienen esos datos?

Con un tercio de Magistrados menos, en la actualidad (2002) el Superior Tribunal de Justicia, tiene con relación a 1993 la siguiente relación cuantitativa promedio por Juez:

- 4,47 expedientes ingresados mas
- 6 veces más autos interlocutorios y
- 2,79 sentencias mas.

Si bien al presente el Superior Tribunal de Justicia, cumple los plazos con regularidad, cuando se producen colapsos como en la Secretaría n° 3 (laboral), a raíz de la sobrecarga de juicios contra el Estado de parte de los agentes públicos, se resiente el funcionamiento y se corre el riesgo del atraso en la prestación.

Con esos datos, surge el segundo fundamento, no ya a la conveniencia, sino a la necesidad de ampliar el número de Jueces del Superior Tribunal de Justicia.

El proyecto que se acompaña, contiene:

- a) la ampliación del número por mayor demanda jurisdiccional: y
- b) recepta la representatividad regional en el Alto Cuerpo judicial, poniendo como condición que al menos haya un Magistrado que provenga de cada una de las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales.

También se crean las dos (2) Salas, determinándose la competencia de éstas y del plenario: como asimismo el funcionamiento del "Acuerdo" en lo jurisdiccional del artículo 207 de la Constitución provincial y en lo institucional y administrativo, complementándolo con los Jueces-delegados del Superior Tribunal de Justicia y los Tribunales de Superintendencia General a los efectos de los inciso 2) y 6) del artículo 206 de la misma Carta Magna rionegrina.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Silvia C Jañez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la ley n° 2430, cuya redacción será la siguiente:

"Integración - Salas"- El Superior Tribunal de Justicia estará compuesta por cinco (5) Jueces, tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia y su asiento será la Capital.

Se dividirá en dos (2) Salas:

- 1.- SALA "A" para los fueros en lo Civil, comercial, de Minería, de Familia, Sucesiones, en lo Contencioso administrativo: y
- 2.- SALA "B" para los fueros en lo Criminal, Correccional, Electoral y Causas Originarias".

El Consejo de la Magistratura al contemplar el requisito de la residencia del inciso 4) del artículo 203, en concordancia con el último párrafo del artículo 204 de la Constitución provincia, procurará que en el Cuerpo haya una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales, con al menos uno de sus miembros que hayan tenido la residencia en cada una de ellas en el período anterior a ser designados.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 de la ley n° 2430, cuya redacción será la siguiente:

"De la forma de sentenciar" los fallos del Superior Tribunal de Justicia tramitarán previa deliberación de la totalidad de los miembros del Cuerpo o de la Sala, por el voto coincidente de la mayoría de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados, según corresponda:

- 1.- Las cuestiones de los inciso 1), 2.a) y 2.b) del artículo 207 de la Constitución provincial, por pleno del Tribunal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.- Las restantes del artículo 207 de la Constitución provincial, por la Sala competente en razón de la materia”.

Conformada la mayoría del decisorio, será potestativo para el o los restantes Jueces a emitir su voto si existiere coincidencia entre los primeros.

El acuerdo y las sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal.

En el supuesto de ausencia, vacancia, licencia otro impedimento de uno (1) de los Jueces, podrá emitirse válidamente la sentencia con el voto concordante de los que formen mayoría.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 40 de la ley n° 2430, cuya redacción será la siguiente:

“Presidencia - Subrogancias - Funcionamiento del Tribunal y las Salas- Jueces-delegados del S.T.J.

En la primera quincena de diciembre de cada año, el Superior Tribunal de Justicia designará las autoridades para el siguiente año judicial que se inicia el 1ro de febrero, según las siguientes reglas:

- a) Las designaciones se harán por mayoría de otros tres (3) de sus miembros, no correspondiendo el voto de quien preside salvo caso de empate en que podrá desempatar no pudiendo votar por sí mismo.
- b) La Presidencia será ejercida por el Juez que designe el Cuerpo.
- c) Simultáneamente, el orden de subrogancias con la designación de un (1) Vicepresidente y de los restantes miembros que lo reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento, y la composición de las Salas.
- d) Casa Sala estará integrada por dos (2) Jueces, mas el Presidente del Cuerpo que tendrá el tercer voto a efectos de dirimir en caso de falta de coincidencia (inciso 11 del artículo 45 de la ley n° 2430).

El Superior Tribunal se reunirá en pleno:

- 1.- En “acuerdos jurisdiccionales” del artículo 207 de la Constitución provincial cuando sea convocado por el Presidente según el artículo 39



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y las disposiciones constitucionales, legales y rituales.

- 2.- En "acuerdos institucionales y administrativos" del artículo 206 de la Constitución provincial, al menos una vez por mes".

El Superior Tribunal de Justicia podrá delegar las funciones y deberes de los inciso 2) y 6) del artículo 206 de la constitución provincial, en uno de sus miembros en cada Circunscripción Judicial, el que será asistido por el respectivo Tribunal de Superintendencia General integrado por los Presidentes de la superintendencia de cada fuero en la jurisdicción o quienes los sustituyan según la reglamentación.

Artículo 4°.- De forma.